

Santiago, 19 de diciembre de 2022

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 2001580

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.

Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2001580 presentada por el contribuyente **HE YUNG HAN DE CHUNG RUT** de fecha 16/12/2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formularios 21 folios 345583070, 3942079, 3942085, 3942087, 3942735, 4703161, 4939117, 4939889, 4939893, 7047331, 7047335, 7047759 y 7049259, fundamentando su solicitud en que "Solicita y paso a exponer mi situación, tengo deuda de sobretasa de contribuciones, las cuales no nos dimos cuenta de ellas ya que por el banco las contribuciones se pagan al día, pago automático. Tengo otro problema de una renta del 2020 declarada en su fecha, la cual por las cuarentenas no se pudo cancelar y se declaró el impuesto y a la fecha está pendiente, ya que además está muy alto los intereses y reajustes. Primero lo sucedido con las cuarentenas que no se pudo trabajar, la empresa de la cual soy socia, y por otro lado mi salud he estado llevando el costo emocional y económico de cáncer ya en tres oportunidades, soy sobreviviente de cáncer y con todo ello además mi esposo falleció durante todo este periodo 2020 de un cáncer fulminante que se lo llevó en un par de meses, él era el que manejaba la empresa y tenía los conocimientos de las ventas y todo el movimiento de este tema. Por lo expuesto, necesito dejar en orden los pagos y las deudas a mi nombre, pero para ello necesito poder cancelar sin intereses ni reajustes ni multas, para bajar los costos y así poder quedar más tranquila con este tema que me tiene muy afligida".

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, y especialmente que el artículo 106 del Código Tributario indica que, para remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias, el contribuyente deberá probar que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

En este caso en particular, se estima que no es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, toda vez que no se ha probado que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

RESUELVO:

No ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Vania
Uarac
Senn

Firmado
digitalmente por
Vania Uarac Senn
Fecha:
2022.12.19
16:03:50 -03'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

ROBERTO
IBÁÑEZ
ROJÁS

Firmado
digitalmente por
ROBERTO IBÁÑEZ
ROJÁS
Fecha: 2022.12.19
15:34:13 -03'00'

Notificación vía correo electrónico: